

# *MR Consultores*

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

CONVENIO MULTILATERAL

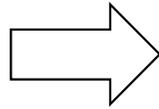
Disertante: Dr. Marcelo D. Rodriguez

Contactos por Instagram: [@mrconsultoresok](#)  
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](#)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## CONVENIO MULTILATERAL

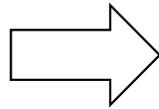
HIPOTESIS PARA  
LA APLICACIÓN



- Actividades que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones.
- Que los ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas.
- Tanto que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas.
- Incluye la figura de intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia.

## CONVENIO MULTILATERAL

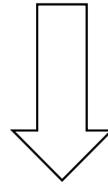
HIPOTESIS PARA  
LA APLICACIÓN



- a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente.
- b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras.
- c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras.
- d) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicadas o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

# CONVENIO MULTILATERAL

METODOLOGIA DE LIQUIDACION



CONVENIO SUJETO

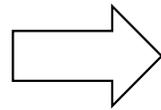
vs.

CONVENIO ACTIVIDAD

# CONVENIO MULTILATERAL

## SOPORTE DOCUMENTAL PARA EL COEFICIENTE

SOPORTE  
DOCUMENTAL



Art. 5

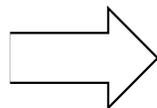
- A los efectos de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior.
- De no practicarse balances comerciales, se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

# CONVENIO MULTILATERAL

## ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 41

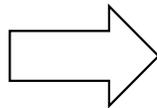


Los contribuyentes regidos por la Ley General de Sociedades, comprendidos en el Convenio Multilateral, a los efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las diversas jurisdicciones, deberán utilizar la información que surja de los estados contables confeccionados en moneda constante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de Ley 19.550.

# CONVENIO MULTILATERAL

## COEFICIENTES PARA ENERO A MARZO

RESOLUCION (CA)  
10/2019



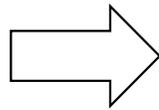
Art. 2

- Dispóngase que, *cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente*, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá utilizarse el coeficiente unificado del año anterior en los tres primeros anticipos del año calendario.
- En este caso, en el cuarto anticipo deberá practicarse los ajustes correspondientes que surjan de aplicar el coeficiente unificado establecido en el artículo 1° de la presente norma —artículo 5° del CM.— a los tres primeros anticipos del año calendario.

Deroga la RG (CA) 42/1992

## INICIO Y CESE

INICIO Y CESE  
Art. 14

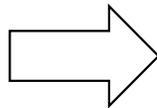


- En los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones no será de aplicación el art. 5º.
- La atribución de los ingresos correspondientes a todas las jurisdicciones en el año del comienzo o cese de esas actividades se efectuará con arreglo a los ingresos brutos obtenidos y a los gastos realmente soportados por el contribuyente en todas las jurisdicciones en el año mencionado, conforme corresponda.

# CONVENIO MULTILATERAL

## INICIO DE ACTIVIDADES – AÑO SIGUIENTE

RESOLUCION (CA)  
10/2019



Art. 3

- Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, cuando no les fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 14, inc. a), para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones precedentemente señaladas.
- En este caso, a partir del 4° anticipo deberá aplicarse el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

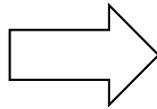
Deroga la RG (CA) 42/1992

# CONVENIO MULTILATERAL

## INICIO Y CESE

RESOLUCION (CA)  
1/2019

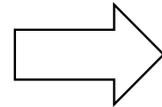
Art. 4



Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral, Régimen General, aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5° del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles.*
  
- b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.*

EL GASTO  
como hipótesis de  
SUSTENTO TERRITORIAL

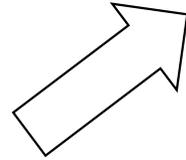


Art. 1

- Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos de la determinación del coeficiente.....
- Pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción,
- Tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones del CM, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera).

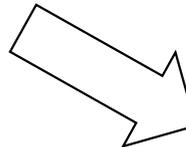
**continuación**

# CONVENIO MULTILATERAL



- 50% en proporción a los GASTOS efectivamente soportados en cada jurisdicción.

## METODOLOGIA DE CÁLCULO

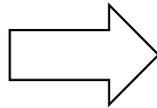


- 50% restante en proporción a los INGRESOS BRUTOS provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por el intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia.

# CONVENIO MULTILATERAL

## EXPORTACIONES

RESOLUCION (CA)  
1/2019  
  
Art. 7

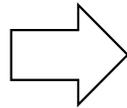


- Los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, *no serán computables a los fines de la distribución de los ingresos brutos.*
- Aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que por aplicación del presente artículo, carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones, deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior resultan no computables.

# CONVENIO MULTILATERAL

## EXPORTACIONES – GASTOS VINCULADOS

RESOLUCION (CA)  
1/2019  
Art. 8

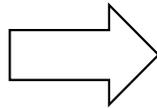


La porción de los gastos comunes o compartidos de la actividad del contribuyente asociados a ingresos obtenidos por operaciones de exportación forman parte de los *gastos no computables* a que se refiere el artículo 3º del Convenio Multilateral.

# CONVENIO MULTILATERAL

## EXPORTACIONES – GASTOS VINCULADOS

RESOLUCION (CA)  
1/2019

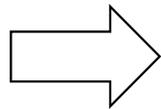


Art. 9 y 10

- Cuando el contribuyente posea elementos ciertos para establecer la porción que de cada uno de los gastos corresponde a la actividad exportadora, siempre que sea posible su verificación por parte de los Fiscos, ésta será la metodología de distribución.
- En caso de que no sea posible la metodología prevista en el párrafo anterior, la forma de cómputo de los gastos comunes o compartidos vinculados con al exportación, será en la proporción que tienen los ingresos de exportación en el total de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente (excluidos los originados en actividades de regímenes especiales).

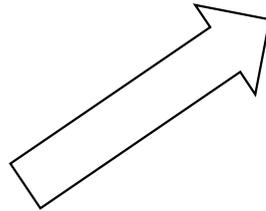
### ATRIBUCION DE LOS GASTOS

Art. 4



- Un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo: de dirección, de administración, de fabricación, etc.).
- Aun cuando la erogación que él representa se efectúe en otra.
- Los sueldos jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.

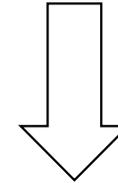
# CONVENIO MULTILATERAL



Vinculación  
GASTOS e INGRESOS

Art. 2° b)

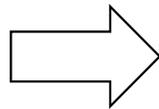
Los ingresos correspondientes a jurisdicciones en las cuales se hubieran realizado GASTOS



- Deberán ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios.
- Cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera).

## CONVENIO MULTILATERAL

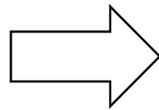
GASTOS  
COMPUTABLES



- GASTOS que se originen por el ejercicio de la actividad.
- Los sueldos, jornales y toda otra remuneración.
- Combustibles y fuerza motriz, reparaciones y conservación.
- alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etc.
- Amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.

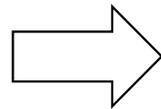
## CONVENIO MULTILATERAL

GASTOS  
NO  
COMPUTABLES



- El costo de la materia prima adquirida a terceros destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado.
- El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización.
- Los gastos de propaganda y publicidad;
- Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etc.).
- Los intereses.
- Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

GASTOS DE  
ESCASA  
SIGNIFICACION



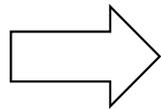
Art. 4

- Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos.
- En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlos mediante estimación razonablemente fundada.

## CONVENIO MULTILATERAL

GASTOS DE  
ESCASA  
SIGNIFICACION

RG (CA) 1/2019  
Art. 15



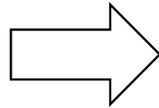
Se entiende por gastos de escasa significación aquellos que, en su conjunto, no superen el 10% del total de gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del 20% del citado porcentaje.

# CONVENIO MULTILATERAL

## GASTOS DE TRANSPORTE

GASTOS DE  
TRANSPORTE

Art. 4



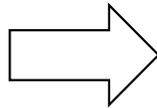
Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

# CONVENIO MULTILATERAL

## GASTOS DE TRANSPORTE

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 19



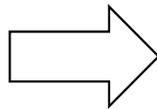
Interpretar que los gastos de transporte a que hace referencia el último párrafo del artículo 4 del Convenio Multilateral, se distribuirán por partes iguales entre las jurisdicciones en las que se realice el transporte, considerando cada una de las operaciones.

# CONVENIO MULTILATERAL

## AMORTIZACIONES

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 19



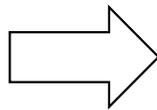
A los efectos de determinar el coeficiente de gastos conforme a las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral, la distribución de la amortización de bienes de uso deberá efectuarse en proporción a los ingresos que se *atribuyan exclusivamente a cada una de las jurisdicciones donde ellos son utilizados*, en el ejercicio comercial que sirve de base para el cálculo del coeficiente respectivo.

Esta disposición es de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2009.

# CONVENIO MULTILATERAL

## CARGAS SOCIALES

RESOLUCION (CA)  
1/2019  
Art. 14



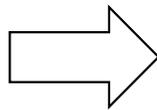
Las cargas sociales a cargo del empleador se computarán como gasto en los términos del artículo 3º del Convenio Multilateral.

Vigente desde el período fiscal 2021

# CONVENIO MULTILATERAL

## DEUDORES INCOBRABLES

RESOLUCION (CA)  
1/2019  
Art. 18



Interpretar, con alcance general, que el concepto “Deudores Incobrables” no resulta computable para la confección del coeficiente de gastos.

# CONVENIO MULTILATERAL

## GASTOS BANCARIOS

- Domicilio de la Entidad Financiera

VS

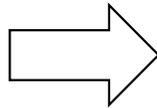
- Domicilio del sujeto que genera el gasto bancario por el depósito que realiza
  
- RG (CA) 7/2016
- Suspendida por la RG (CA) 9/2016
- Derogada por la RG (CP) 41/2016

# CONVENIO MULTILATERAL

## DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 21



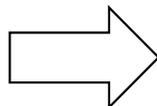
Los ingresos y gastos computables deben ser considerados netos de devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, según correspondan, con independencia de las circunstancias y del momento en que tales hechos se produzcan. Lo dispuesto en el párrafo precedente no obsta al tratamiento que asigne a dichos conceptos la legislación de cada jurisdicción a efectos de su consideración como base imponible local.

# CONVENIO MULTILATERAL

## UTES GASTOS COMPUTABLES

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 17



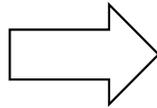
Interpretar que si las jurisdicciones donde ambos sujetos realizan sus actividades tienen, en el impuesto, un tratamiento fiscal similar en el sentido de incluir a las UTE como sujetos pasivos de la obligación tributaria y excluir del hecho imponible las prestaciones efectivamente realizadas por sus integrantes, corresponde para el cálculo del coeficiente considerar computables los gastos de administración de la UTE y los gastos afrontados por sus integrantes en la prestación del servicio.

# CONVENIO MULTILATERAL

## VPP Y DIFERENCIAS DE CAMBIO

RESOLUCION (CA)  
1/2019

Art. 22

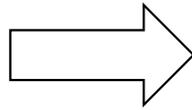


Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la jurisdicción a los efectos de su consideración como base imponible local, los conceptos “Valor Patrimonial Proporcional” y “Diferencias de Cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera respectivamente, *no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones.*

Lo dispuesto precedentemente respecto a las diferencias de cambio, no será de aplicación para las operaciones de compraventa de divisas.

# CONVENIO MULTILATERAL

AHORA BIEN.....



¿Y si NO se hicieron GASTOS  
en la jurisdicción?

# CONVENIO MULTILATERAL

## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

.....no hay ninguna duda que el vendedor tiene un total conocimiento de cada uno de sus clientes con los que opera en todo el país y, por lo mismo, tiene certeza de donde provienen los ingresos derivados de esas operaciones.

Ello con independencia que las operaciones sean del tipo de las “entre presentes” o de las mencionadas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. Que en consecuencia, los ingresos deben atribuirse en el caso al domicilio del comprador.

RESOLUCION (CA)  
2/2015

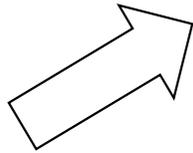
Destino final

Que el hecho de que en los remitos exista un sello con una determinada leyenda, no hace variar en absoluto las consideraciones antes expuestas, puesto que de la documentación agregada por la firma contribuyente surge con claridad el destino que tienen los bienes que remite.

# CONVENIO MULTILATERAL

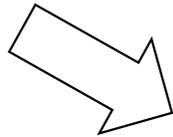
## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

- Que la situación planteada en las actuaciones permite observar que la firma tiene conocimiento del destino final de los productos comercializados.
- ....Puesto que ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción donde se encuentra radicado el comprador en el caso las distintas sucursales diseminadas en varias jurisdicciones.



RESOLUCION (CA)  
25/2015

Destino Final

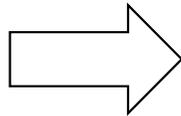


Que en consecuencia, la Provincia deberá readecuar su determinación atribuyendo los ingresos de las ventas de la empresa a las jurisdicciones de destino de los bienes que comercializa, en tanto la firma tenga conocimiento del mismo.

# CONVENIO MULTILATERAL

## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

RESOLUCION (CA)  
41/2015

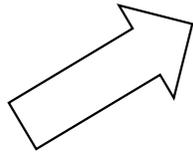


Destino Final

- Que en consecuencia, queda determinar, a los fines de la atribución de ingresos por las operaciones en discusión, cuál es el domicilio del adquirente y los Organismos del Convenio tienen dicho que tal domicilio es aquel en el cual tienen destino final los bienes vendidos.
- Que es importante destacar que el contribuyente conoce ese destino final aunque no fuera el lugar donde los entregó la empresa de transporte, puesto que, de acuerdo a la relación que la empresa apelante tiene con su concesionario, debe conocer perfectamente la forma y lugar en donde éste comercializa los vehículos en razón de que, según el contrato de concesión, accede a su documentación, información y registros.

# CONVENIO MULTILATERAL

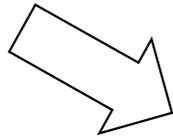
## DESTINO FINAL DE LOS BIENES



Que con relación a la controversia planteada en materia de atribución de los ingresos, se destaca que la firma tiene pleno conocimiento del destino final de los productos comercializados.

RESOLUCION (CA)  
42/2015

Destino Final

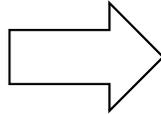


Que siendo así, esta Comisión tiene dicho que los ingresos deben atribuirse a la jurisdicción de destino puesto que de allí provienen. De esa forma se cumplimenta adecuadamente lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2º del Convenio Multilateral cuando expresa: “El cincuenta por ciento restante en proporción a los ingresos provenientes de cada jurisdicción...”, puesto que ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción donde se encuentra radicado el comprador.

# CONVENIO MULTILATERAL

## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

RESOLUCION (CA)  
9/2016



Destino Final

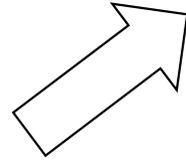
- Que ambas partes sostienen que la atribución de dichos ingresos debe hacerse a la jurisdicción donde se produce la entrega de los bienes, centrándose la controversia en determinar cuál es esa jurisdicción.
- El contribuyente pretende atribuir esos ingresos a las jurisdicciones petroleras a donde están dirigidos esos bienes, mientras que la provincia de Buenos Aires afirma que la entrega de los productos que vende ISI SRL se produce en la planta de esta empresa que se halla ubicada en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.
- Que más allá de este diferendo, lo concreto es que la situación planteada en las actuaciones permite observar que la firma tiene pleno conocimiento del destino final de los productos comercializados.
- Que siendo así, esta Comisión tiene dicho en varios precedentes que los ingresos deben atribuirse a la jurisdicción de destino puesto que de allí provienen.

# CONVENIO MULTILATERAL

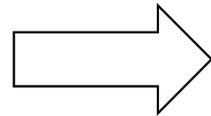
## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

RESOLUCION (CA)  
42/2019

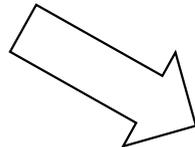
Destino Final



*“Cuando el vendedor sabe a ciencia cierta cual es el destino de los productos, como es el caso, de esa jurisdicción del destino final de los productos provienen los ingresos de los que habla el CM”.*



*“Lo mismo ocurre en el caso de operaciones realizadas según el último párrafo del artículo 1° del Convenio, donde el inc. b) del art. 2°, dispone hacer la imputación al domicilio del adquirente”.*



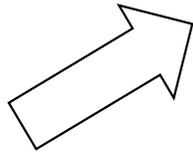
*“...El inciso b), última parte, del artículo 2º del CM especifica cómo deben ser atribuidos los ingresos .....*

*Esto es, a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes; es decir, el lugar de destino final de los bienes, siempre que sea conocido por el vendedor...”.*

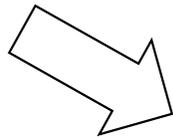
# CONVENIO MULTILATERAL

## DESTINO FINAL DE LOS BIENES

“Que el incremento de operaciones por medios electrónicos motivó el dictado de la RG (CA) 83/2002, a fin de interpretar que las transacciones así efectuadas se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral y, a los efectos de la distribución de los ingresos, se entiende que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, *efectuó gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulan su pedido*”.



RESOLUCION (CA)  
14/2017



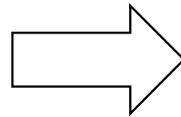
Que en relación a lo expuesto, resulta necesario establecer respecto al “domicilio del adquirente” un esquema de atribución a partir del tipo de actividad desarrollada y las características de cada operación.

## CONVENIO MULTILATERAL

### GASTOS BANCARIOS E IMPUESTOS OTORGAN SUSTENTO TERRITORIAL

*Que Syphon S.A. incurre en gastos de telefonía y de uso del servicio de Internet para captar ingresos de Misiones.*

RESOLUCION (CA)  
38/2012



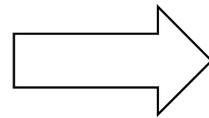
(Misiones)

*Como prueba de ello adjunta Acta de Constatación extendida por la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Misiones, de la cual surge que a través del sitio web, la contribuyente invita a los usuarios interesados y a clientes, a ponerse en contacto con ella mediante el formulario habilitado al efecto, lo cual confirma la realización de gastos y también la modalidad operativa de ventas.*

# CONVENIO MULTILATERAL

## VENTAS POR PLATAFORMAS VIRTUALES

RESOLUCION (CA)  
83/2002



*Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del CM, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella.*

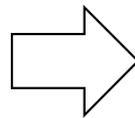
Derogada por la RG (CA) 5/2021

# CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCION GENERAL 5/2021

VENTA A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES – PRESENCIA DIGITAL

SUSTENTO TERRITORIAL  
DEL VENDEDOR

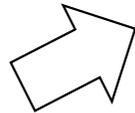


Se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma.

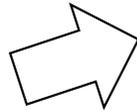
# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 5/2021

### VENTA A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES – PRESENCIA DIGITAL



El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios digitales, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.



El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

#### PRESENCIA DIGITAL



El vendedor y/o prestador –por sí o a través de terceros– utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o “proveedores de servicios” para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.



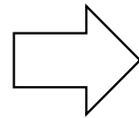
El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro.

# CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCION GENERAL 5/2021

VENTA A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES – PRESENCIA DIGITAL

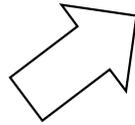
VIGENCIA



Coeficientes que se apliquen desde el período fiscal 2022.

# CONVENIO MULTILATERAL

## VENTAS POR PLATAFORMAS VIRTUALES

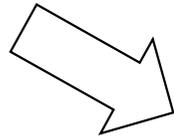


*“...La firma planificó, analizó, diseñó, desarrolló e implementó una plataforma web, especialmente preparada para dar a conocer sus productos y agilizar la gestión comercial.*”

RESOLUCION (CA)  
53/2013

(Corrientes)

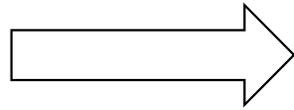
*Además, se dispuso de un espacio destinado a la comunicación con clientes actuales o potenciales clientes, donde éstos pueden realizar envíos correos electrónicos tanto al área de administración como al área de ventas.”*



*“Entiende que la empresa tiene una clara voluntad de llegar con sus productos a otras jurisdicciones diferentes a su jurisdicción sede, por lo que extiende el alcance de su actividad más allá de los límites de dicha jurisdicción, incluyendo la Provincia de Corrientes.”*

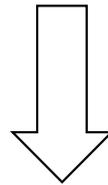
# CONVENIO MULTILATERAL

EN EL CASO DE VENTAS  
A TRAVES DE  
PLATAFORMAS



¿Se debe asignar el ingreso a la  
jurisdicción del adquirente?

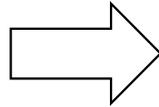
Resoluciones Generales de la COMISION ARBITRAL



¿ SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS FISCOS LOCALES ?

## CONVENIO MULTILATERAL

### FUNCIONES DE LA COMISION ARBITRAL

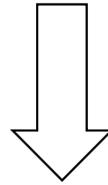


a) Dictar de oficio o a instancia de los Fiscos adheridos, normas generales interpretativas de las cláusulas del presente convenio, *que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas.*

b) Resolver las cuestiones sometidas a su consideración, que se originen con motivo de la aplicación del convenio en los casos concretos. *Las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto.*

# CONVENIO MULTILATERAL

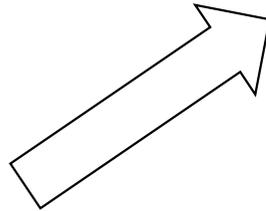
MOMENTO DE DECISION



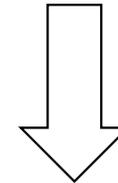
DEBER SER vs. CRITERIO DE SUPERVIVENCIA

# CONVENIO MULTILATERAL

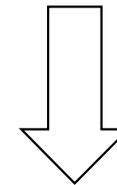
## CONSECUENCIAS



VENTAS A TRAVES  
DE PLATAFORMAS  
EN TODO EL PAIS

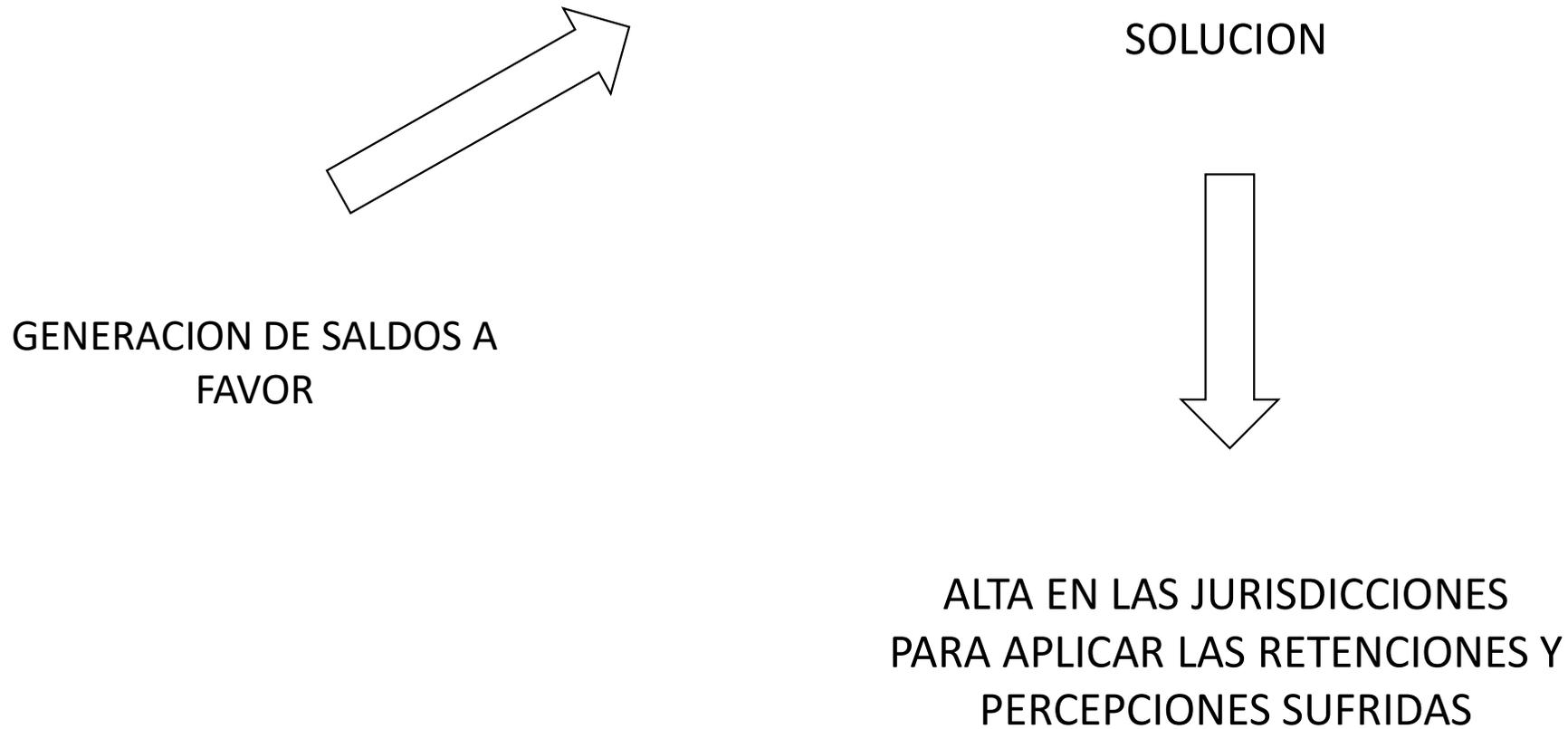


RETENCION DE INGRESOS BRUTOS POR  
LOS PORTALES DE VENTA O TARJETAS DE CRÉDITO



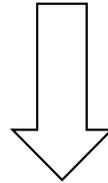
GENERACION DE SALDOS A FAVOR

# CONVENIO MULTILATERAL



# CONVENIO MULTILATERAL

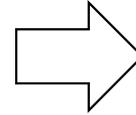
CONSECUENCIA DEL ALTA EN LAS JURISDICCIONES



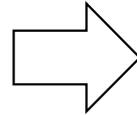
APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE RECAUDACION

# CONVENIO MULTILATERAL

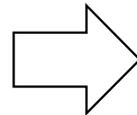
REGIMENES DE RECAUDACION



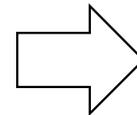
RETENCIONES / Clientes



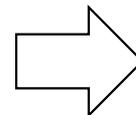
PERCEPCIONES / Proveedores



SIRCRES



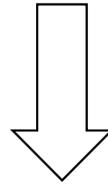
RETENCIONES BANCARIAS



ADUANA

# CONVENIO MULTILATERAL

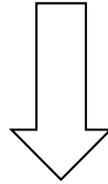
## CRITERIO DE SUPERVIVENCIA



- CONSIDERAR LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES COMO UN CREDITO O GASTO
- CONTINGENCIA POR EL RECLAMO DE LOS FISCOS LOCALES.

# CONVENIO MULTILATERAL

DEBER SER



ALTA EN LAS JURISDICCIONES DONDE SER REALIZAN LAS VENTAS

**CONSECUENCIAS**

- Cobro de impuestos sin la generación del Hecho Imponible.
- Generación de saldos a favor.
- Gestión de certificados de no retención / Percepción.
- Solicitud de atenuación de alícuotas.
- Tramitación de la devolución.
- Obligación de actuar como agente de recaudación.

# CONVENIO MULTILATERAL

19:25 [Icons] 57%

**Si. Fe. Re.**  
SISTEMA FEDERAL DE RECUPERACION

Impuesto sobre los Ingresos Brutos  
Convenio Multilateral

CM03 Presentación y Pago

CUIT: ~~30-00000000-0~~ Contribuyente: ~~MISIONES SAIG~~ Sede:

Anticipo: 202007 Secuencia: Original Tipo:

Datos Presentación AFIP:

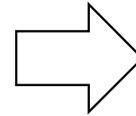
Jurisdicciones incluidas en la presente Declaración Jurada					
Jurisdicción	Anticipo Impuesto Determinado	Valores Restan	Valores Suman	A favor Contribuyente	A favor Fisco
901 CAPITAL FEDERAL	\$151.460,78	\$880.599,47	\$0,00	\$719.138,69	
902 BUENOS AIRES	\$599.189,89	\$1.169.831,39	\$0,00	\$570.641,50	
903 CATAMARCA	\$202,84	\$50.980,19	\$0,00	\$50.777,35	
904 CORDOBA	\$87.525,54	\$5.209.938,82	\$0,00	\$5.122.413,28	
905 CORRIENTES	\$28.279,30	\$2.603.593,69	\$0,00	\$2.575.314,39	
906 CHACO	\$2.298,86	\$32.725,44	\$229,89	\$30.196,69	
907 CHUBUT	\$1.825,56	\$112.161,02	\$0,00	\$110.335,46	
908 ENTRE RIOS	\$13.522,68	\$4.619.582,77	\$0,00	\$4.606.060,09	
909 FORMOSA	\$1.217,04	\$700,95	\$0,00	\$0,00	
910 JUJUY	\$6.896,57	\$859.674,78	\$0,00	\$852.778,21	
911 LA PAMPA	\$540,91	\$10.956,99	\$0,00	\$10.416,08	
912 LA RIOJA	\$101,42	\$7.366,49	\$0,00	\$7.265,07	
913 MENDOZA	\$23.664,69	\$2.383.269,90	\$0,00	\$2.359.605,21	
914 MISIONES	\$21.298,22	\$9.177.461,89	\$0,00	\$9.156.163,67	
915 NEUQUEN	\$202,84	\$1.782,80	\$0,00	\$1.579,96	
916 RIO NEGRO	\$811,36	\$5.330,51	\$0,00	\$4.519,15	
917 SALTA	\$5.983,79	\$17.990,80	\$0,00	\$12.007,01	
918 SAN JUAN	\$5.071,00	\$12.470,76	\$1.014,20	\$6.385,56	
919 SAN LUIS	\$3.164,31	\$944.539,66	\$0,00	\$941.375,35	
920 SANTA CRUZ	\$270,45	\$2.669,85	\$0,00	\$2.399,40	
921 SANTA FE	\$34.482,83	\$873.421,66	\$0,00	\$838.938,83	
922 SANTIAGO DEL ESTERO	\$2.129,82	\$898.520,81	\$0,00	\$896.390,99	
923 TIERRA DEL FUEGO	\$0,00	\$89.596,34	\$0,00	\$89.596,34	
924 TUCUMAN	\$13.387,45	\$791.081,92	\$0,00	\$777.694,47	
Totales	\$1.013.528,15	\$30.756.248,90	\$1.244,09	\$29.741.992,75	

El que suscribe ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, DNI Nro.: ~~XXXXXXXXXX~~ en carácter de TITULAR declara que los datos del formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicación AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

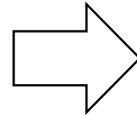
# CONVENIO MULTILATERAL

## FINANCIAMIENTO DE LAS PROVINCIAS

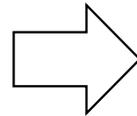
**RECURSOS**



Tributos locales



Coparticipación

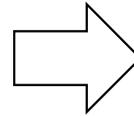


Endeudamiento

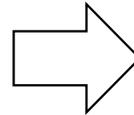
# CONVENIO MULTILATERAL

## RECLAMOS JUDICIALES

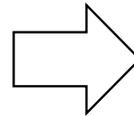
**INSTANCIA JUDICIAL**



Medidas cautelares



Inconstitucionalidad



Denuncia penal a los funcionarios

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

"Trivento Bodegas y Viñedos SA c/Misiones, Prov. de s/acción declarativa de certeza"

La CSJN se declaró competente y dictó una medida cautelar contra la Provincia de Misiones.

La empresa exportaba desde Mendoza y la provincial de Misiones obligaba a retener ingresos brutos de su jurisdicción.

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

"Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Palmares Limitada c/CACM s/proceso de conocimiento",

La Sala III de la Cámara Contenciosa Administrativa Federal, hizo lugar a la medida cautelar deducida por una Cooperativa que sufría retenciones del Sircreb y le ordenó a la Comisión Arbitral, sus comités e integrantes, que no le retengan por las jurisdicciones en las que no tiene sustento territorial.

# CONVENIO MULTILATERAL

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

"POSMAYER JORGE ALFREDO c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. s/ORDINARIO",

La CSJN resolvió que resulta competente para resolver la devolución y daños y perjuicios de retenciones indebidas de ingresos brutos que hiciera el Banco a una persona humana.

Este antecedente, del Máximo Tribunal, permite que quién soporta una errónea y mala retención en ingresos brutos, pueda demandar en el fuero civil o comercial -depende del domicilio del agente de retención, para fijar la competencia provincial pero siempre civil y/o comercial- la restitución del crédito más los daños y perjuicios.

# CONVENIO MULTILATERAL

## MERCADO LIBRE – MERCADO PAGO

- *“Cada vez que realices una venta a través de Mercado Libre, o cobres con Mercado Pago, los fiscos nacionales o provinciales podrían aplicarte retenciones y/o percepciones de acuerdo a tu condición fiscal. Nosotros, al ser agentes de recaudación, cobramos lo que los fiscos nos indiquen”.*
- *“Estas retenciones y percepciones no suponen un costo extra sobre tus operaciones sino que podés tomarlas como saldo a cuenta del pago de tus propios impuestos siempre que estés inscripto en la jurisdicción en la que se te genera el impuesto en el caso de Ingresos Brutos y/o estés inscripto en IVA y Ganancias”.*

# CONVENIO MULTILATERAL

## MERCADO LIBRE – MERCADO PAGO

### Retención Ingresos Brutos Régimen Especial

- Esta retención se descontará de manera automática de tus cobros con Mercado Pago.
- Si vendés por Mercado Libre también podrías ser alcanzado por la retención porque las ventas se cobran a través de Mercado Pago.
- Se aplicará esta retención en la provincia que corresponda dependiendo de la condición que tengas registrada en tu cuenta frente a los Ingresos Brutos *y el domicilio de tu comprador*.
- La alícuota a aplicar dependerá de si estás registrado como contribuyente local o en convenio multilateral.
- Si no estás inscripto en Ingresos Brutos, *los fiscos provinciales analizarán en qué provincias vendiste, cantidad de ventas y el monto total de las transacciones realizadas en un tiempo determinado. En caso de superar los montos de habitualidad que cada provincia estipula, vas a ser considerado habitualista y te van a aplicar retenciones por esa razón.*

# CONVENIO MULTILATERAL

## MERCADO LIBRE – MERCADO PAGO

PROVINCIA	RESOLUCIÓN	ALÍCUOTA APLICABLE			NO INSCRIPTO – HABITUALIDAD	
		LOCAL	CONVENIO	NO INSCRIPTO	VENTAS	MONTO TOTAL
			MULTILATERAL			
CABA	R 305/2019 y 217/2020	Padrón	Padrón	2,00%	25 <sup>1</sup>	\$ 12.500 <sup>1</sup>
Buenos Aires	RN 19/2019 y 25/2019	Padrón	Padrón	3,50%	5 <sup>2</sup>	\$ 25.000 <sup>2</sup>
Catamarca	<u>RG 34/16</u>	2,50%	2,50%	2,50%	3	\$ 2.500
Córdoba	<u>RN 1/2019</u>	Padrón	Padrón	3,00%	3	\$ 3.000
Entre Ríos	<u>RG 351/16</u>	3,00%	1,50%	6,00%	3	\$ 3.000
Jujuy	<u>RG 1510/2018</u>	1,50%	1,50%	1,50%	3	\$ 3.000
La Pampa	<u>RG 26/15</u>	2,50%	2,50%	2,50%	3	\$ 0
Mendoza	<u>RG 49/15</u>	2,00%	1,50%	4,00%	3	\$ 3.000
Neuquén	RG 276/17 y 307/17	2,00%	1,00 % <sup>3</sup> – 1,50 % <sup>4</sup>	4,00%	3	\$ 10.000
Río Negro	<u>RG 985/2018</u>	1,00%	0,50%	5,00%	3	\$ 5.000
Salta	RG 13/2019 y 20/2019	3,60%	1,80%	3,60%	3	\$ 3.500
Santa Cruz	<u>Resolución 021-2020</u>	Padrón	Padrón	3%	5	\$ 12.500
Santa Fe	<u>RG 20/16</u>	2,00%	1,50%	7,00 % <sup>5</sup> – 4,50 % <sup>6</sup>	3	\$ 3.000
Santiago del Estero	RG 43/17 y 34/17	1,50%	1,50%	3,00%	3	\$ 0
Tucumán	<u>RG 87/16</u>	3,50%	1,75%	5,00%	3	\$ 3.200

<sup>1</sup> Habitualidad Mensual (se tiene en cuenta el mes calendario).

<sup>2</sup> Habitualidad Anual (se tiene en cuenta el año calendario).

<sup>3</sup> Tengan a Neuquén dado de alta en el convenio multilateral.

<sup>4</sup> Tengan a Neuquén como jurisdicción sede en el convenio multilateral.

<sup>5</sup> No Acrediten condición ante IIBB.

<sup>6</sup> Contribuyentes inscriptos en otra jurisdicción.

# CONVENIO MULTILATERAL

## MERCADO LIBRE – MERCADO PAGO

### Kit Prepago Directv 0.46 No Vendemos A Tucuman Ni Misiones

★★★★★ 74 opiniones

**MÁS VENDIDO** 4° en Antenas de TV

1 / 8

## DIRECTV GO GRATIS



**5 DÍAS GRATIS CON TU PRIMER RECARGA**

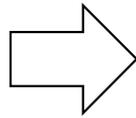


# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

En los casos de actividades de la construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc., los contribuyentes que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en esa jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá:

CONSTRUCCION  
Art. 6



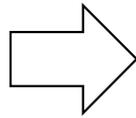
- El 10% de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y
- El 90% de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras.
- No podrá discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

En los casos de entidades de Seguros, de Créditos de capitalización y ahorro, de ahorro y préstamo y entidades financieras no bancarias, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá:

SEGUROS  
Art. 7

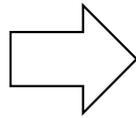


- a esta o estas jurisdicciones, el 80% de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá
- el 20% restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

BANCOS  
Art. 8

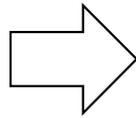


En los casos de Bancos cuya sede central o casa matriz se halle en una jurisdicción y tengan sucursales en otras, cada Fisco podrá gravar los ingresos brutos de los establecimientos situados en su jurisdicción.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

TRANSPORTE  
Art. 9



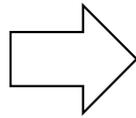
En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras,

PROFESIONES  
LIBERALES



Art. 10

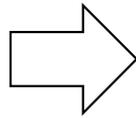
- La jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el 80% de los honorarios en ella percibidos o devengados,
- y la otra jurisdicción el 20% restante.
- Igual tratamiento se aplicará a las consultorías y empresas consultoras.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

### REMATADORES

Art. 11



En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta,

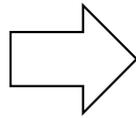
- La jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% de los ingresos brutos originados por esas operaciones
- y la otra, el 20% restante.

# CONVENIO MULTILATERAL

## REGIMENES ESPECIALES

PRESTAMISTAS

Art. 12



En los casos de prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles o muebles situados en otra,

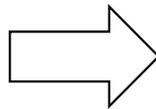
- La jurisdicción donde se encuentren éstos podrá gravar el 80% de los ingresos brutos producidos por la operación
- y la otra jurisdicción, el 20% restante.

# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 1/2021

### Artículo 7° y 10 del Convenio Multilateral – Entidades de Seguros y Profesiones Liberales

Contribuyentes que tengan su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción



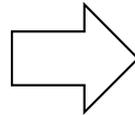
Se fijan pautas par distribuir el (20%) de los ingresos que correspondan por dichos conceptos.

# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 1/2021

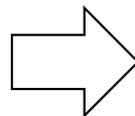
### Artículo 7° y 10 del Convenio Multilateral – Entidades de Seguros y Profesiones Liberales

ENTIDADES DE SEGUROS



En función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

PROFESIONES LIBERALES



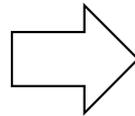
En función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 1/2021

### Artículo 7° y 10 del Convenio Multilateral – Entidades de Seguros y Profesiones Liberales

GASTOS A CONSIDERAR



Los gastos considerados en estos casos serán los gastos computables y no computables que surjan del último balance cerrado en el año calendario anterior al que se liquida, o los determinados en el período mencionado precedentemente si el contribuyente no practicara balance.

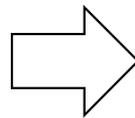
Cuando se trate del primer año de actividad o del primer año en que se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo, los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 1/2021

### Artículo 7° y 10 del Convenio Multilateral – Entidades de Seguros y Profesiones Liberales

DESARROLLO DE LA  
ACTIVIDAD EN LA  
JURISDICCION SEDE

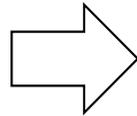


El hecho de que una jurisdicción participe en la distribución del porcentaje del (20%) correspondiente a la administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina, según el caso, no obsta a su participación en la distribución del (80%) restante de los ingresos a que también se le distribuyan ingresos por el desarrollo de la actividad.

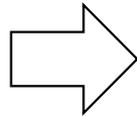
# CONVENIO MULTILATERAL

## RESOLUCION GENERAL 4/2021

### Artículo 11° del Convenio Multilateral – Comisionistas e intermediarios

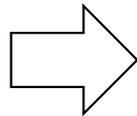


La intermediación deberá referirse únicamente a las operaciones de comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles- quedando excluida la comercialización de servicios.

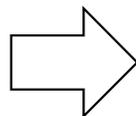


Se considerará como lugar de radicación de los bienes -muebles o semovientes- a la jurisdicción donde los mismos están situados al momento de la comercialización.

#### CONSIDERACIONES



Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, tenga oficina central en más de una jurisdicción, deberá distribuir el ingreso correspondiente al 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados –relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.



Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, posea su oficina central en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes involucrados en una operación de intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

# CONVENIO MULTILATERAL

## MUNICIPIOS

### Artículo 35 del Convenio Multilateral

- En el caso de actividades objeto del presente convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos Fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente convenio.
- La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este convenio si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida.
- Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial.
- Las disposiciones de este artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto de las cuales controvierta expresas disposiciones constitucionales.

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

**Departamento de capacitación**

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)